**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con Radicado 134-0326 del 22 de Septiembre de 2015**, se inicia un procedimiento administrativo de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos al Señor FABIAN ANTONIO POSADA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.670.237.

***Hecho por el cual se investiga:***

- Aprovechamiento y extracción de árboles sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de CORNARE, ejecutados en el predio ubicado en el Sector Montenegro, de la Vereda Vallesol del Municipio de San Luís, actividad ejecutada de manera ilícita.

- Incumplimiento a las recomendaciones dadas por CORNARE mediante Auto con Radicado 134-0116 del 27 de Abril de 2015, para el cumplimiento de las actividades de reforestación y preservación de la vegetación nativa y de la fauna presente en el predio, a cargo del presunto infractor.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

***Formulación de pliego de cargos:***

- **CARGO PRIMERO:** Aprovechamiento y extracción de árboles sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de CORNARE, ejecutados en el predio localizado en las Coordenadas: X: 894.126, Y: 1.155.126 y Z: 1.120, ubicado en el Sector Montenegro de la Vereda Vallesol del Municipio de San Luís, actividad ejecutada de manera ilícita.

- **CARGO SEGUNDO:** incumplimiento a las recomendaciones dadas por CORNARE mediante Auto con Radicado 134-0116 del 27 de Abril de 2015, para el cumplimiento de las actividades de reforestación y preservación de la vegetación nativa y de la fauna presente en el predio, a cargo del presunto infractor, localizado en las Coordenadas: X: 894.126, Y: 1.155.126 y Z: 1.120, ubicado en el Sector Montenegro, de la Vereda Vallesol del Municipio de San Luís.

Actividades que fueron desarrolladas contrariando los Artículos 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

***Sobre el periodo probatorio***.
Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el Señor FABIAN ANTONIO POSADA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.670.237 no

presentó escrito de descargos, se procederá a abrir un periodo probatorio por el término de (30) días, a partir de la respectiva notificación.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Señor FABIAN ANTONIO POSADA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.670.237, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental con Radicado SCQ 134-0201 del 16 de Marzo de 2015.
- Informe Técnico de queja con Radicado 134-0117 del 09 de Abril de 2015.
- Queja Ambiental con Radicado SCQ-134-0613 del 24 de Julio de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con Radicado 134-0286 del 05 de Agosto de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación, al Señor FABIAN ANTONIO POSADA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.670.237

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** al Señor FABIAN ANTONIO POSADA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.670.237, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link **http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados**

**ARTICULO OCTAVO: Contra** la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

**Expediente: 05.660.03.21187**
*Fecha: 09/02/2016*
*Proyectó: Paula M.*
Asunto: Queja Ambiental